



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°  
DE FECHA

2442-2014

11 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE ERRORES INVOLUNTARIOS CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 246 DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

##### Antecedentes:

Que mediante correo electrónico enviado desde la dirección E-mail [lgonzalez@miniambiente.gov.co](mailto:lgonzalez@miniambiente.gov.co) y radicado en esta Corporación bajo el consecutivo N° 3092 de fecha Mayo 13 de 2014, el señor José Luis González Bello, en su condición de funcionario de la Dirección Nacional de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicita la aclaración de las resoluciones N°2049 de 2010 y N°246 de 2010 y oficio 695 de 2014, ya que presentan datos confusos con relación al cupo de aprovechamiento otorgados a la empresa ZOOSEL S.A.S.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto 425 de fecha 124 de Mayo de 2014, y se ordena la revisión de la Resolución N° 246 de 01 de Marzo de 2010, por medio del cual se fija Cupo de aprovechamiento de la producción año 2008 al Zocriadero ZOOSEL S.A. y Resolución N° 2049 de 12 de Noviembre de 2010, Por medio del cual se modifica el artículo primero de la Resolución 246 de 01 de Marzo de 2010.

Que en atención a lo ordenado se emite informe técnico de fecha 24 de Junio de 2014, el cual textualmente manifiesta:

##### CONCEPTO TECNICO:

\*1. Que mediante Resolución N°0246 de Marzo de 01 de 2014, se otorga un cupo de aprovechamiento al Zocriadero Zoosel S.A.S. correspondiente a la producción del año 2008, de la especie Caimán *Corcodylus Fuscus* (Babilla), en la cantidad de 33.463 ejemplares, sujetos al pago en efectivo previo acuerdo con la Corporación de los ejemplares para repoblación que correspondería a 1.673, en caso contrario el cupo sería reducido en un 5% lo que equivaldría a 31.790. Ejemplares.

Para el caso de la Resolución N°2049 de Noviembre de 12 de 2010, por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 246 de 2010, se hace claridad que en la modificación no se hace sobre el cupo de aprovechamiento otorgado mediante dicha resolución, sino que se hace la inclusión de las de las 8.802. Correspondientes a la producción del año 2004, provenientes del cupo 28.024 otorgado mediante la Resolución N°1921 de Diciembre de 30 de 2004, cuyas tallas son mayores de 125 cm, distribuidas en los siguientes rangos: 5.284, páleles con talla 125-135 cm y 3.518 pieles con tallas 136-145 cm. Que estos 8.802 ejemplares fueron sacrificados para el aprovechamiento de la piel, justificado que para el Zocriadero no era rentable la alimentación de ejemplares con tallas mayores de 125 cm. De ejemplares con tallas mayores de 125 cm.



*[Handwritten signature]*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE ERRORES INVOLUNTARIOS CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 246 DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

*buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa",* acudiremos a la hermenéutica jurídica para valorar la solicitud de corrección de la Resolución 0246 de 01 de Marzo de 2010], acorde a lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo y procedimiento civil.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto realizado la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que el artículo Artículo 306, de la Ley 1437 de 2011, de los aspectos no regulados, establece que los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012, en su artículo 626 literal c el cual establece que toda Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. Así mismo establece que si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. Del artículo 320 Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Que se considera jurídicamente procedente ordenar la corrección de los errores incurridos en la Resolución 246 de 01 de Marzo de 2010, por lo tanto el Director General de Corpamag, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 99 de 1993.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corrijase el error involuntario incurrido en el Artículo Primero de la Resolución 246 de 01 de Marzo de 2010, el cual quedara así:

**Artículo Primero;** Otorgar a la Sociedad Zoosel S.A. representada por el señor ALVARO ANTONIO SEQUEDA CHICRE, identificado con cc 72.006.703, con domicilio principal en Barranquilla. Identificada con NIT 802009883-7 cupo de aprovechamiento comercia Verde " en jurisdicción del Municipio de Remolino, departamento del Magdalena, en un número de 33,463 Ejemplares de la producción año dos mil ocho (2008) en virtud de lo expuesto en la Parte motiva de este Proveído, siempre y cuando el propietario Y /o representante legal del Zocriadero acuerde con la Corporación el pago en efectivo de los ejemplares para repoblación, en caso contrario este cupo se vería reducido en un 5% dando un total de 3.790 ejemplares. Este 5% entonces serán destinados para la repoblación de una cantidad 1.673 ejemplares.



*Abu*



2442-5

11 SET. 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE ERRORES INVOLUNTARIOS CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 246 DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que en visita de inspección realizada para otorgar cupo de aprovechamiento de la producción del año 2008, se observó que los individuos se encontraban alojados en los encierros denominados: CALETA N°1, CALETA N°2 Y Juvenil N° 5, pero en su momento no se incluyeron dentro del informe por no tratarse de ejemplares incluidos dentro de la producción del año 2008.

Que posteriormente y de manera oficiosa el señor ALVARO SEQUEDA CHICRE, en su condición de Gerente Zoosel S.A.S. solicita certificación a partir del contenido de la Resolución N°1921 de 2004, debido a que se encontraba tramitando permiso cites correspondiente a los animales amparados en este acto administrativo, en atención a la solicitud realizada, se procede a la verificación y posteriormente se realiza la modificación de la Resolución N° 2049 de 2010, y se hace la inclusión de las 8.802 pieles correspondiente a la producción del año 2004, cuyas tallas son mayores de 125 cm, anexo esta información en el artículo primero del resuelve de la misma.

2. Con respecto al pago de los 1.673 especímenes este no se ha realizado aún ya que nos encontramos próximos a realizar una reunión de concertación con los propietarios de los Zoocriaderos que se encuentran en nuestra jurisdicción para el establecimiento de acuerdo de pago por las cuotas de repoblamiento de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

**Notas;**

Corregir en el artículo primero del resuelve de la Resolución N° 0246 de 01 de Marzo de 2010, en la línea siete el año en letras ya que no es dos mil siete sino dos mil ocho y la cantidad de ejemplares de ejemplares destinados para la repoblación ya que son 1.673 como se evidencia en el concepto técnico de fecha Julio 23 de 2009 y no 1637 como aparece en la resolución. en mención así mismo corregir esta cantidad en el artículo segundo ya que no es 1.637 sino 1.673 correspondiente a la cuota de repoblación.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que dentro de los principios de la administración Pública se establece, el control gubernativo el cual permite a administración revisar sus propios actos administrativos los cuales podrá modificar, aclarar o revocar según el caso.

Que revisado la Resolución N° 0246 de 01 de Marzo de 2010, se observa que efectivamente la Resolución avocada en su parte resolutive presenta errores involuntarios de transcripción tal como los manifiesta el informe suscrito por funcionaria designada por la Subdirección de Gestión Ambiental, para la verificación técnica de lo contenido en el acto administrativo.

Que la Constitución Política de Colombia, en su capítulo V de la Función Pública establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos.

Acorde a lo establecido el Constitución, y con el fundamento en debido proceso, esta Corporación se acoge a los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en la Ley 1437 de 2011 artículo 03 tales como el principio de economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, y contradicción y es precisamente en virtud de los principio de eficacia, el cual establece, las autoridades



2442-200

11 SET. 2014



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE ERRORES INVOLUNTARIOS CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 246 DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

ARTICULO SEGUNDO; Corrijase el error involuntario incurrido en el Artículo Segundo de la Resolución 246 de 01 de Marzo de 2010, el cual quedara así:

Articulo Segundo; La sociedad Zoosel S.A. como beneficiaria del cupo de aprovechamiento deberá entregar a CORPAMAG la cantidad de 1673 ejemplares como cuota de repoblación.

ARTÍCULO TERCERO.- Confírmese los artículos Terceros, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, Octavo de la Resolución N° 246 de 01 de Marzo de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo a la representante Legal de sociedad Zoosel S.A. o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.-Publíquesele presente acto administrativo en la Página Web de Corpamag

ARTICULO SEXTO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto Administrativo a la Procuradora 13 Judicial y Agraria II Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

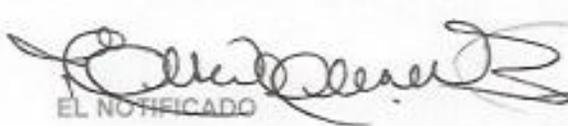
ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE COMUNIQUE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
ORLANDO CABRERA MOLINARÉS  
DIRECTOR GENERAL

16 SEP 2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - En Santa Marta, a los 16 de SEP de 2014, del mes de SEPTIEMBRE del dos mil catorce (2014), se notificó personalmente al señor (a) ELSA OLIVERA BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.629.493 Expedida en Bogotá, en su condición de Representante legal a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 2442 11/04/14 haciéndole entrega en el acto de una copia del mismo.

 EL NOTIFICADO  EL NOTIFICADOR.

EXP 617

Elaboró: Angélica Arrieta   
Revisó: Sandra Taborda  
Aprobó Alfredo Martínez

